



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia*

TOMO: CIX

REGISTRO: 15

FOLIO: 28 / 31

RIO GALLEGOS, 1º de Agosto de 2.020.-

Y VISTO:

La resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia con fecha 18 de Julio del corriente año, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 70, Folios 117/118 y el Decreto Provincial Nº 0890/20 de fecha 31 de Julio ppdo.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en dicha resolución se resolvió fijar el período del Receso Invernal Judicial 2.020 en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, a partir del día 20 y hasta el 31 de Julio de 2.020 inclusive (12 días) y la licencia compensatoria del mismo desde el 03 al 14 de Agosto de 2.020 inclusive, conforme lo dispuesto en los Reglamentos de Licencias vigente y lo expuesto en los considerandos de la mencionada resolución.-

Que, mediante Decreto Provincial Nº 0890/20 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 31 de Julio del corriente año, se dispuso en su Art. 2º el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas desde las 0:00 horas del día 1º de Agosto de 2.020 hasta el día 16 de Agosto inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU 605/20 y/o el que en lo sucesivo lo reemplace.-

Que, en el Art. 3º de dicho Decreto Provincial, se establece que durante la vigencia del "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0:00 horas del día 1º de Agosto de 2.020, momento de inicio de la medida dispuesta. Asimismo se ordenó que deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y que no podrán desplazarse por calles y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente

afectación a la salud pública y los derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.-

Que, ante las nuevas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud del brote por conglomerado detectado en esta ciudad capital y la necesidad de adoptar medidas complementarias a las ya dispuestas en el ámbito de este Poder Judicial, resulta oportuno y conveniente disponer FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA para todos los organismos judiciales y administrativos del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz con asiento en la ciudad de Río Gallegos, a partir del día 1º y hasta el día 16 de Agosto de 2.020 inclusive, con suspensión de los plazos procesales y administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

Que, asimismo resulta necesario establecer para los supuestos urgentes que puedan dar lugar a la actividad judicial en esta ciudad capital, una modalidad de labor que permita cumplir con el servicio de Administración de Justicia, con la prestación esencial del mismo, sin perjuicio de la directiva provincial de la permanencia en los hogares. Por ello corresponde establecer a partir del día de la fecha y hasta el 16 de Agosto próximo, un sistema de guardias pasivas, únicamente para Magistrados y Funcionarios y ordenar asimismo que en todos los edificios del Poder Judicial de la localidad de Río Gallegos, en los que haya custodia policial, se proporcionen los números de teléfonos celulares oficiales y privados de los Magistrados y Funcionarios en guardia pasiva, autorizándose a dicha custodia a dar aviso a quien corresponda, en el supuesto de presentaciones urgentes de los justiciables.

Que, además resulta necesario disponer que en los edificios en los cuales no haya custodia policial, se fije en la puerta de ingreso el/los celulares a los que se debe llamar en caso de urgencia.-

Corresponde asimismo autorizar a la Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial a efectuar las audiencias penales que hayan sido fijadas con antelación, únicamente de modo virtual, conforme a la reglamentación vigente en la materia.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario señalar que las resoluciones inscriptas al Tº CVIII, Rº 47, Fº 52/53 (libramiento de órdenes de pago judiciales) y al Tº CVIII,



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia*

Rº 50, Fº 58 (presentación de escritos en casos de inminente prescripción de la acción), tendrán vigencia a partir del dictado de la presente resolución y hasta tanto rijan las medidas dispuestas en la presente.-

II.- Que, por otro lado corresponde señalar que en el día de la fecha se han confirmado casos positivos de Coronavirus (COVID-19) en las localidades de Río Turbio y El Calafate, y algunos de esos casos confirmados han estado en contacto estrecho con personal de este Poder Judicial.

Que, ante tal situación corresponde tomar medidas preventivas necesarias y eficaces a efectos de evitar la propagación de dicho virus en las mencionadas localidades. Por ello resulta oportuno y conveniente, disponer asueto judicial -con suspensión de plazos procesales y administrativos- en la totalidad de las dependencias judiciales de Río Turbio, 28 de Noviembre y El Calafate, durante los días 03 al 07 de Agosto inclusive. Ello hasta tanto se cuente con información precisa de la situación epidemiológica de dichas localidades, conforme la cual se evaluará la necesidad de prorrogar o no las medidas dispuestas.

III.- Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, corresponde que en el resto de las dependencias judiciales de la Provincia de Santa Cruz, se mantenga la modalidad de prestación del servicio de Administración de Justicia dispuesto a través de las resoluciones inscriptas al Tº CCXXVI, Rº 43, Fº 65/71; Tº CCXXVI, Rº 55, Fº 89/91 y Tº CCXXVI, Rº 56, Fº 92/95.-

Que, asimismo resulta necesario exhortar enfáticamente a la totalidad de los Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Poder Judicial a dar estricto cumplimiento a los protocolos, recomendaciones y normativas sanitarias dictadas y a dictarse por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, con competencia en la materia, a fin de evitar la propagación de la pandemia.-

IV.- Que, además, conforme lo expuesto anteriormente y en relación a la resolución registrada al Tomo CCXXVI, Registro 70, Folios 117/118, referente al período del Receso Invernal Judicial 2.020 en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, fijado a partir del día 20 y hasta el 31 de Julio de 2.020 inclusive (12 días) y la licencia compensatoria del mismo

desde el 03 al 14 de Agosto de 2.020 inclusive; corresponde modificar en forma parcial el punto 2º de dicha resolución, respecto a los Magistrados, Funcionarios y Empleados que permanecieron trabajando durante el mencionado Receso Invernal en la ciudad de Río Gallegos, disponiendo que los mismos contarán con los doce (12) días de licencia compensatoria por tal concepto, los cuales usufructuarán cuando la situación epidemiológica y las razones de servicio y funcionales lo permitan.-

V.- Que, por último corresponde disponer que aquellas dependencias que tengan asiento en esta ciudad capital y que presten algún tipo de soporte técnico y/o administrativo en todo el ámbito provincial deberán seguir prestándolo mediante guardias mínimas y el uso del teletrabajo.-

VI.- Que, las medidas aquí dispuestas se adoptan en el marco de la situación epidemiológica imperante al día de la fecha, lo cual implica que de aquí en más y siempre teniendo en cuenta la evolución de la mencionada situación sanitaria, podrán adoptarse otras medidas tendientes a intensificar el proceso gradual de normalización del servicio de justicia o por el contrario, adoptarse de ser necesario, medidas más restrictivas, siempre atendiendo a la necesidad de preservar la salud del Personal Judicial y de las personas que concurren diariamente a los Tribunales.-

Por ello, habiendo sido consensuada la presente resolución con los demás Miembros del Alto Cuerpo y conforme las atribuciones del Art. 34º de la Ley Provincial Nº Uno (según texto ordenado Ley 1.600 y sus modificatorias), la Sra. Presidente del Cuerpo, Dra. Paula Ernestina LUDUEÑA CAMPOS, "ad-referendúm" del EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) **DISPONER FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA**, a partir del día 1º y hasta el día 16 de Agosto de 2.020 inclusive, para todos los organismos judiciales y administrativos del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz con asiento en la ciudad de Río Gallegos, con suspensión de los plazos procesales y administrativos y sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

2º) **ESTABLECER** a partir del día de la fecha y hasta el 16 de Agosto próximo, un sistema de guardias pasivas, únicamente para Magistrados y Funcionarios y ordenar asimismo que en todos los



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia*

edificios del Poder Judicial de la localidad de Río Gallegos, en los que haya custodia policial, se proporcionen los números de teléfonos celulares oficiales y privados de los Magistrados y Funcionarios en guardia pasiva, autorizándose a dicha custodia a dar aviso a quien corresponda, en el supuesto de presentaciones urgentes de los justiciables.

3º) **DISPONER** que en los edificios en los cuales no haya custodia policial, se fije en la puerta de ingreso el/los celulares a los que se debe llamar en caso de urgencia.-

4º) **AUTORIZAR** a la Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad capital, a efectuar las audiencias penales que fueran fijadas con antelación, únicamente de modo virtual, conforme a la reglamentación vigente en la materia.

5º) **DISPONER** que las resoluciones dictadas oportunamente e inscriptas al Tº CVIII, Rº 47, Fº 52/53 (libramiento de órdenes de pago judiciales) y al Tº CVIII, Rº 50, Fº 58 (presentación de escritos en casos de inminente prescripción de la acción), tendrán vigencia a partir del dictado de la presente resolución y hasta tanto rijan las medidas dispuestas en la presente.-

6º) **DISPONER** asueto judicial -con suspensión de plazos procesales y administrativos- en la totalidad de las dependencias judiciales de Río Turbio, 28 de Noviembre y El Calafate, durante los días 03 al 07 de Agosto inclusive. Ello hasta tanto se cuente con información precisa de la situación epidemiológica de dichas localidades, conforme la cual se evaluará la adopción de las medidas que correspondan.

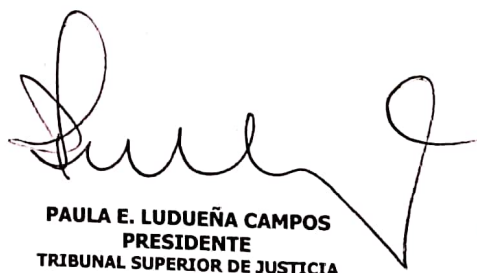
7º) **DISPONER** para el resto de las dependencias judiciales de la Provincia de Santa Cruz, que se mantenga la modalidad de prestación del servicio de Administración de Justicia dispuesto a través de las resoluciones inscriptas al Tº CCXXVI, Rº 43, Fº 65/71; Tº CCXXVI, Rº 55, Fº 89/91 y Tº CCXXVI, Rº 56, Fº 92/95.-

8º) **EXHORTAR** enfáticamente a la totalidad de los Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Poder Judicial a dar estricto cumplimiento a los protocolos, recomendaciones y normativas sanitarias dictadas y a dictarse por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, con competencia en la materia, a fin de evitar la propagación de la pandemia.-

9º) MODIFICAR en forma parcial, la resolución registrada al Tomo CCXXVI, Registro 70, Folios 117/118, disponiendo que los Magistrados, Funcionarios y Empleados que permanecieron trabajando durante el mencionado Receso Invernal en la ciudad de Río Gallegos, contarán con los doce (12) días de licencia compensatoria por tal concepto, los cuales usufructuarán cuando las razones de servicio y funcionales lo permitan.

10º) DISPONER que aquellas dependencias que tengan asiento en esta ciudad capital y que presten algún tipo de soporte técnico y/o administrativo en todo el ámbito provincial, deberán seguir prestándolo mediante guardias mínimas y el uso del teletrabajo.-

11º) Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz. Publíquese en la página web de este Poder Judicial. Tomen nota Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría), Dirección General de Administración (Contaduría) y Dirección de Informática.-



PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA